

CM G.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

2500

DE 2018

29 DIC 2018

Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expenda, importe o exporte en el país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política, en las Leyes 9 de 1979 y 170 de 1994, artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011 y el Decreto 1985 de 2013

۷,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1595 de 2015 dictó normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad y modificó el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el Capítulo 7 ibídem, reorganiza el Subsistema Nacional de Calidad –SNCA en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control, previendo al tenor del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la revisión de los reglamentos técnicos expedidos, que deberán ser sometidos a revisión–por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que los Ministerios de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural realizaron la revisión del Decreto 616 de 2006, modificado por los Decretos 1673 de 2010 y 1880 de 2011, que reglamenta parcialmente los requisitos que deben cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expenda, importe o exporte en el país, notificado ante la Organización Mundial del Comercio -OMC con signaturas G/TBT/N/COL/67/Add.2. y G/SPS/N/COL/101/Add.2.

Que el precitado reglamento técnico regula los requisitos exigibles a los fabricantes, importadores y comercializadores de leche para el consumo humano de manera que garanticen la calidad del producto y se proteja la inocuidad del mismo, así como, permite que las autoridades sanitarias, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA y las entidades territoriales, desarrollen los proceso de inspección, vigilancia y control, en el territorio nacional.

Que se encargó a la Viceministra de Asuntos Agropecuarios Dra. Marcela Urueña Gómez, de las funciones del empleo del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación del Decreto "Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expenda, importe o exporte en el país".

Que en consecuencia, una vez surtido el análisis de revisión del precitado reglamento técnico por parte de la entidad reguladora y determinándose que las causas que le dieron origen a la expedición del mismo no han variado, se hace necesario decretar su permanencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Determinar la permanencia del reglamento técnico dispuesto en el Decreto 616 de 2006, modificado por los decretos 2838 de 2006, 2964 de 2008, 3411 de 2008, 1673 de 2010 y 1880 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2018



MARCELA URUEÑA GÓMEZ

Viceministra de Asuntos Agropecuarios encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

DECRETO NÚMERO	2500 DE	2018 Página 3 de 3
Continuación del Decreto "Por la que debe cumplir la leche para el	cual se determina la permanencia consumo humano que se obtenga expenda, importe o exporte en	del reglamento técnico sobre los requisitos a, procese, envase, transporte, comercialice, el país".
	July -	
	JUAN PABLO URIBE RES linistro de Salud y Protecci	